

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**NATURALEZA:** Reparación directa

**EXPEDIENTE No.** 70001.33.31.005.2014.00090.00

**DEMANDANTE:** ANA ACOSTA DE MARTINEZ

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SINCELEJO

Vista la nota secretarial que antecede informando que la apoderada sustituta de la parte demandante allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el pasado 3 de mayo del presente año, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el asunto, revisado el expediente se observa a folio 178, memorial radicado en la secretaría de este juzgado el día 3 de mayo de 2016 por la doctora YOMARA ISABEL CASTILLA GUERRA, solicitando el aplazamiento de la audiencia de pruebas prevista para el día 3 de mayo/16, a las 3:00 pm, por quebrantos de salud, adjuntando incapacidad médica.

En atención a lo expuesto, en cuanto a la solicitud de aplazamiento sea lo primero indicar que el artículo 181 del CPACA, el cual contempla la audiencia de pruebas, no regula en ninguno de sus apartes causal de aplazamiento sino la de suspensión de la diligencia, en los eventos en que se requiera dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley y cuando a criterio del juez, atendiendo la complejidad lo considere necesario. Para mayor claridad se citan apartes de la norma en comento:

*ARTÍCULO 181. AUDIENCIA DE PRUEBAS. En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin*

*interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.*

*Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:*

*1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.*

*2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.*  
*(...)"*

En ese orden, el despacho advierte que la solicitud elevada por la apoderada sustituta de la parte demandante no encuadra en ninguna de las causales expuestas, circunstancia que la torna improcedente, además advierte el despacho que cuando se practicò la audiencia de pruebas que empezó a las 3:00 p.m no se encontraba alguna incapacidad en el expediente a fin de resolver la misma antes del inicio de la diligencia, razón por lo que es resuelta fuera de la misma.

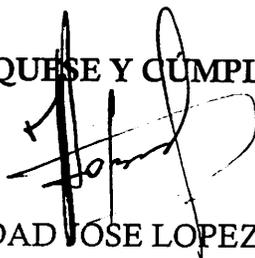
Ante esas connotaciones, el despacho negará la solicitud elevada por la parte demandante, al observar además que su presencia en la audiencia de pruebas no es obligatoria, como si lo es en la audiencia inicial, evento en la que si està contemplada el aplazamiento si se trata de excusa justificativa.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Niéguese la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas del día 3 de mayo de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 0 De Hoy 17 DE MAYO/16 A LAS 8:00 A.m.
Angélica Guzmán Badel Secretario